



Mérida, Yucatán, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta emitida por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00325218**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha tres de abril de dos mil dieciocho, ingresó una solicitud de información ante el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio **00325218**, en la cual requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA EL DOCUMENTO EN ELECTRÓNICO (RECIBO DE NÓMINA) QUE COMPRUEBE EL ÚLTIMO PAGO DE SALARIO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA (PRESIDENTE, COMISIONADO, SECRETARIO O SU HOMOLOGO SEGÚN SEA EL CASO)..”

**SEGUNDO.** El día diecisiete de abril del presente año, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00325218, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

### ANTECEDENTES:

- I. EN RELACIÓN CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PRESENTADA A LA UNIDAD DE ACCESO TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN (ISSTEY) EL 03 DE ABRIL DE 2018 POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE LA TRANSPARENCIA (PNT), EL CUAL SE REGISTRÓ CON EL NÚMERO DE FOLIO 00325218 EN LA QUE SE REFIERE:

“SE SOLICITA EL DOCUMENTO EN ELECTRÓNICO (RECIBO DE NÓMINA) QUE COMPRUEBE EL ÚLTIMO PAGO DE SALARIO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA (PRESIDENTE, COMISIONADO, SECRETARIO O SU HOMOLOGO SEGÚN SEA EL CASO).” (SIC).

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ISSTEY.  
EXPEDIENTE: 152/2018.

III. CON FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2018, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIO RESPUESTA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO ISS/SA/OS/135/2018, SUSCRITO POR EL L.C. MANUEL ANTONIO GORDILLO SIERRA, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CUAL SEÑALA EN SU PARTE CONDUCENTE:

“EN ATENCIÓN AL OFICIO ISS/DG/UT/237/2018, CON FOLIO DE SOLICITUD 00325218 RECIBIDO EL DÍA 03 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN EL CUAL SOLICITA “SE SOLICITA EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO (RECIBO DE NÓMINA) QUE COMPRUEBE EL ÚLTIMO PAGO DE SALARIO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA (PRESIDENTE, COMISIONADO, SECRETARIO O SU HOMOLOGO SEGÚN SEA EL CASO)”, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SE ANEXA RESPUESTA.”

CONSIDERANDOS:

...

CUARTO. QUE DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD CON FOLIO 00325218 SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES RELATIVA A ESTA INSTITUCIÓN. SE DETERMINA QUE ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EN RAZÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 52, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

RESUELVE:

PRIMERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE PROCEDE A ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE.

SEGUNDO. SE DECLARA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA SOLICITUD DE REFERENCIA SE PROCEDE A OTORGAR LA INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, EN EL FORMATO REQUERIDO, CON LAS CARACTERÍSTICAS PERTINENTES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

**INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LO CUAL SE HACE ENTREGA DE LA MISMA VÍA INFOMEX.**

**TERCERO. ES IMPORTANTE MANIFESTARLE QUE LA INFORMACIÓN PUESTA A SU DISPOSICIÓN POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITUD, PODRÍA SER MODIFICADA CON LA FINALIDAD DE GENERAR Y ENTREGAR UNA VERSIÓN PÚBLICA AL SOLICITANTE, EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**CUARTO. NOTIFÍQUESE POR LOS MEDIOS INDICADOS POR EL SOLICITANTE.**  
..."

**TERCERO.** En fecha diecisiete de abril del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**"INCONFORMIDAD ANTE LA RESPUESTA, DERIVADO DE LA NO VISUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO ADJUNTO QUE CONTIENE LA RESPUESTA."**

**CUARTO.-** Por auto emitido el diecinueve de abril del año que transcurre, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información en un formato inaccesible y/o no accesible, recaída la solicitud de acceso con folio 00325218, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ISSTEY.  
EXPEDIENTE: 152/2018.

presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veinticinco de abril del año en curso, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados del Instituto el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que concierne a la autoridad recurrida la notificación se realizó mediante cédula el día treinta del referido mes y año.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído emitido el día veinticinco de mayo del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número ISS/DG/UT/280/2018 de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, y los documentos anexos consistentes en: **1)** original del escrito de fecha diez de mayo del presente año, signado por el aludido Montoya Sandoval, constante de una hoja; **2)** original del oficio ISS/DG/UT/278/2018 de fecha dos de mayo del año en curso, dirigido al Lic. Manuel Antonio Gordillo Sierra, Subdirector de Administración, firmado por el aludido Montoya Sandoval, constante de una hoja; **3)** original del diverso número ISS/SA/OS/184/2018 de fecha tres del mes y año en cita, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, signado por el previamente nombrado Gordillo Sierra, y anexos, constantes de dos hojas; **4)** original de la determinación número ISS/DG/UT/281/2018 de fecha diez de mayo del presente año, signada por el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, constante de cuatro hojas; **5)** impresión en blanco y negro de la portada inherente al anexo remitido por la autoridad, constante de una hoja; **6)** impresión en blanco y negro de tres capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia que advierten diversos contenidos de información inherentes a la solicitud de información con folio 00325218, constantes de una hoja cada una; **7)** copia simple de la determinación emitida en fecha diecisiete de abril del año que acontece, por el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, recaída a la solicitud de información antes descrita, constante de tres hojas; **8)** copia simple del oficio número ISS/DG/UT/237/2018 de fecha tres de abril del año en curso, dirigido al nombrado con antelación Gordillo Sierra, por el multicitado Montoya Sandoval, constante de una hoja; y **9)** copia simple del diverso número ISS/SA/OS/135/2018 de fecha dieciséis de abril del año que



**RECURSO DE REVISIÓN.**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ISSTEY.  
**EXPEDIENTE:** 152/2018.

acontece, dirigido al aludido Montoya Sandoval, signado por el referido Gordillo Sierra, y anexo, constantes de dos hojas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día diez de mayo de dos mil dieciocho, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en señalar la inexistencia del acto reclamado, pues manifestó que en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del solicitante la respuesta proporcionada por la Subdirección de Administración, en la cual se le adjuntó la información que a su juicio corresponde con la que fuera requerida en la solicitud de acceso con folio 00325218, misma que es accesible y comprensible, pues versa en la versión pública de la nómina de la C. Luz Gabriela Cáceres Vergara, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales, en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al particular, del oficio y constancias adjuntas, descritas al proemio del presente acuerdo, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.** En fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se le efectuó mediante los estrados de este Instituto el día treinta de mayo del presente.

**NOVENO.-** El día cinco de junio dos mil dieciocho, en razón que el término concedido al recurrente feneció sin que éste realizara manifestación alguna respecto a la vista que se le diera, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha seis de junio del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrida el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se le efectuó mediante correo electrónico el día ocho del referido mes y año.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha tres de abril de dos mil dieciocho, la ciudadana efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **00325218**, en la cual se advierte que su interés radica en obtener: **el recibo de nómina que compruebe el último pago de salario del Titular del Instituto de**



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ISSTEY.  
EXPEDIENTE: 152/2018.

***Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en versión electrónica.***

De igual forma, conviene aclarar que toda vez que la particular no señaló la fecha o periodo de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión, recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud esto es, al tres de abril de dos mil dieciocho, hubiera sido emitida.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por el entonces Consejo General del Instituto, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESICIÓN TEMPORAL.”**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, notificó a la solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00325218, mediante la cual el Sujeto Obligado con base en la contestación proporcionada por la Subdirección de Administración, señaló lo siguiente: *“...A N T E C E D E N T E S: I. En relación con su solicitud de información, presentada a la Unidad de Acceso Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) el 03 de Abril de 2018 por medio de la Plataforma Nacional de la Transparencia (PNT), el cual se registró con el número de folio 00325218 en la que se refiere: “Se solicita el Documento en electrónico (recibo de nómina) que compruebe el último pago de salario del titular de la dependencia (Presidente, Comisionado, Secretario o su homologado según sea el caso).” (SIC)... III. Con fecha 16 de Abril del año 2018, la Subdirección de Administración, dio respuesta a esta Unidad de Transparencia, mediante el oficio número ISS/SA/OS/135/2018, suscrito por el L.C. Manuel Antonio Gordillo Sierra, Subdirector de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en el cual*

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ISSTEY.  
**EXPEDIENTE:** 152/2018.

señala en su parte conducente: “En atención al oficio ISS/DG/UT/237/2018, con folio de solicitud 00325218 recibido el día 03 de abril del presente año en el cual solicita “Se solicita el Documento electrónico (recibo de nómina) que compruebe el último pago de salario del titular de la dependencia (Presidente, Comisionado, Secretario o su homologado según sea el caso)”, por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SE ANEXA RESPUESTA. “ C O N S I D E R A N D O S: ...Cuarto. Que del análisis de la solicitud con folio 00325218 se determina que la información requerida es relativa a esta Institución. Se determina que es procedente poner a disposición del solicitante, la información requerida, en razón de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán...R E S U E L V E: Primero. En virtud de lo anteriormente manifestado en los antecedentes y considerandos de la presente determinación, se procede a entregar la información requerida por el solicitante. Segundo Se declara que conforme a lo dispuesto en la solicitud de referencia se procede a otorgar la información vía electrónica, en el formato requerido, con las características pertinentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para lo cual se hace entrega de la misma vía INFOMEX. Tercero. Es importante manifestarle que la información puesta a su disposición por medio de la presente solicitud, podría ser modificada con la finalidad de generar y entregar una versión pública al solicitante, en caso de contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cuarto Notifíquese por los medios indicados por el solicitante...”; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la ciudadana el día diecisiete de abril del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;**

...”



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS**  
**TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ISSTEY.**  
**EXPEDIENTE: 152/2018.**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.-** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**VII.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS;... EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES.**

**VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS,**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS**  
**TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ISSTEY.**  
**EXPEDIENTE: 152/2018.**

**COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE  
COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;**

...

**XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ  
COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...**

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa al directorio de los servidores públicos y la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también el directorio en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben los trabajadores del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se deduce que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no obliga a los Sujetos Obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ISSTEY.  
EXPEDIENTE: 152/2018.

en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se concluye que en cuanto a la información solicitada por la particular, esto es, *el recibo de nómina que compruebe el último pago de salario del Titular del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en versión electrónica*, es de carácter público, ya que las áreas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por la recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina del servidor público mencionado en la solicitud de acceso, misma que resulta ser aquella que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de los funcionarios públicos al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que la ciudadana puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes del ejercicio trimestral del gasto*. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, como en la especie, serían aquéllos que contengan las prestaciones a favor de los servidores públicos, incluyendo sus deducciones, con cargo al presupuesto, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS**  
**TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ISSTEY.**  
**EXPEDIENTE: 152/2018.**

obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte de la citada dependencia.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

Como primer punto, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

**“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.**

**EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”**

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS**



NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.-SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRARÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE



**GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

...  
**ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:**

...  
**XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;**  
..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.**

**SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.**

...  
**ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.**  
..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

...

XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.

...

XX. VALIDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LAS CONTRATACIONES, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los

organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la **Subdirección de Administración**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Administración**, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información solicitada por el particular, esto es: *el recibo de nómina que compruebe el último pago de salario del Titular del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en versión electrónica*, se deduce que el Área que resulta competente para tenerla en sus archivos, es **la Subdirección de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto; por lo que, resulta incuestionable que conoce quienes son los que trabajan en el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, así como los puestos que estos ocupan, y por





ende, pudiere poseer en sus archivos las nóminas de los empleados para tenerlo bajo su resguardo.

**SÉPTIMO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00325218**.

Como primer punto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Subdirección de Administración del Instituto que nos ocupa**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00325218**, que a juicio de la particular ordenó la entrega de la información en un formato incomprensible y/o no accesible, pues el Sujeto Obligado con base en la respuesta que emitiere la Subdirección de Administración del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, y que fuere hecha del conocimiento de la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el diecisiete del referido mes y año, manifestó lo siguiente: *"...A N T E C E D E N T E S: I. En relación con su solicitud de información, presentada a la Unidad de Acceso Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) el 03 de Abril de 2018 por medio de la Plataforma Nacional de la Transparencia (PNT), el cual se registró con el número de folio 00325218 en la que se refiere: "Se solicita el Documento en electrónico (recibo de nómina) que compruebe el último pago de salario del titular de la dependencia (Presidente, Comisionado, Secretario o su homologado según sea el caso)." (SIC)... III. Con fecha 16 de Abril del año 2018, la Subdirección de Administración, dio respuesta a esta Unidad de Transparencia, mediante el oficio número ISS/SA/OS/135/2018*

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ISSTEY.  
**EXPEDIENTE:** 152/2018.

suscrito por el L.C. Manuel Antonio Gordillo Sierra, Subdirector de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en el cual señala en su parte conducente: "En atención al oficio ISS/DG/UT/237/2018, con folio de solicitud 00325218 recibido el día 03 de abril del presente año en el cual solicita "Se solicita el Documento electrónico (recibo de nómina) que compruebe el último pago de salario del titular de la dependencia (Presidente, Comisionado, Secretario o su homologado según sea el caso)", por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SE ANEXA RESPUESTA. " C O N S I D E R A N D O S: ...Cuarto. Que del análisis de la solicitud con folio 00325218 se determina que la información requerida es relativa a esta Institución. Se determina que es procedente poner a disposición del solicitante, la información requerida, en razón de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán...R E S U E L V E: Primero. En virtud de lo anteriormente manifestado en los antecedentes y considerandos de la presente determinación, se procede a entregar la información requerida por el solicitante. Segundo Se declara que conforme a lo dispuesto en la solicitud de referencia se procede a otorgar la información vía electrónica, en el formato requerido, con las características pertinentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para lo cual se hace entrega de la misma vía INFOMEX. Tercero. Es importante manifestarle que la información puesta a su disposición por medio de la presente solicitud, podría ser modificada con la finalidad de generar y entregar una versión pública al solicitante, en caso de contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Cuarto Notifíquese por los medios indicados por el solicitante..."

Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que la recurrente en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, interpuso recurso de revisión **contra la entrega de información en un formato incomprensible y/o no accesible**, manifestando sustancialmente lo siguiente: "Inconformidad ante la respuesta, derivado de la no visualización del documento adjunto que contiene la respuesta".

En este sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición de la

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ISSTEY.**  
**EXPEDIENTE: 152/2018.**

particular y validar si los agravios vertidos por ésta resultan procedentes, de conformidad con la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título Respuesta, "F. Entrega información vía Infomex", por lo que, se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta que hubiere sido hecha del conocimiento de la ciudadana en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso en cuestión, consistente en tres oficios marcados con los números ISS/DG/UT/237/2018, ISS/SA/OS/135/2018 y ISS/DG/UT/241/18, de fechas tres, dieciséis y diecisiete, todos del mes de abril dos mil dieciocho, asimismo, se observó que el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado "SOLICITUD 00325218.doc", mismo que al dar clic se vislumbró que versa en el recibo de nómina de la C. Luz Gabriela Cáceres Vergara, Directora General del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, en su versión pública, de la cual se pueden advertir los rubros siguientes: "Clave", "Empleado", "Departamento", "Categoría", "Periodo No. 6", "Curp", "Percepciones", "Importe", "Deducciones", "Total devengado", "Neto a pagar", entre otros, siendo que para fines ilustrativos se insertará a continuación la captura de pantalla de referencia:

DOCUMENTO CLASIFICADO EN FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2018 FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116, 11 Y 24 FRACCION VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

Clave		Empleado	
0101-0056		Caceres Vergara Luz Gabriela	
Departamento		Categoría	
Direccion general		Director general	
Periodo No. 6		CURP	
16/Mar/2018 - 31/Mar/2018			
Percepciones	Importe	Deducciones	
Sueldo base por dias trabajados	\$ 42,999.90	Descuento 2% seguro de servicios	
Dias a pagar	\$ 15.00	Descuento 3% prestaciones de j	
		Descuento 3% otras prestacione	
Meridá, Yucatán Calle 66 No. 525 x 65 y 67 Centro			
Total Devengado: \$ 42,999.90		Total Deo	
Recibido conforme con el salario por conceptos que rigen y según se contiene en el recibo de percepciones y deducciones recibidas que a la fecha pagó todos los derechos y prestaciones a la fecha.			
		Neto a Pagar: \$31,377.67	
(Original)			

En razón de lo previamente expuesto, se determina que **el acto reclamado sí causó agravio a la ciudadana**, pues si bien la conducta del Sujeto Obligado consistió hacer del conocimiento de la parte recurrente en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la información que a su juicio corresponde a la peticionada, a saber, el recibo de nómina de la C. Luz Gabriela Cáceres Vergara, Directora General del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, en su versión pública, toda vez, que de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información de referencia podría contener datos personales, es decir, datos concernientes a una persona física, identificada o identificable; lo cierto es, que la información adjuntada a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia en la fecha aludida es incomprensible, en razón que a simple vista se puede observar que el referido recibo de nómina se encuentra incompleto, por lo que, se desprende que en efecto el Sujeto Obligado proporcionó a la ciudadana información incomprensible, coartando así su derecho de acceso a la información, causándole incertidumbre acerca de la información que deseaba obtener.

Asimismo, conviene precisar que para dar debido cumplimiento al procedimiento para clasificar la información, en los casos en que se clasifique con motivo de una solicitud, los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 100, 103, 104 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos Sexto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, deberán:

- a) La Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente;
- b) El Titular del área respectiva, deberá clasificar la información, debiendo fundarla y motivarla, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que le llevaron a concluir que dicho caso particular se ajusta al supuesto normativo, debiendo señalar el plazo que permanecerá clasificada, aplicando la prueba del daño, y tomando en cuenta que la clasificación no puede realizarse de manera general, sino que deberá señalar específicamente la información que obtiene dicho carácter;
- c) El Comité de Transparencia correspondiente, deberá confirmar, modificar o

revocar la clasificación efectuada por el área competente, y

d) Se deberá hacer del conocimiento del particular la resolución del Comité de Transparencia, que contenga todos los elementos invocados por el área que determinó clasificar la información.

En ese sentido, del análisis efectuado a dicha constancia se desprende que el Sujeto Obligado no cumplió con lo establecido en los ordinales **100, 103, 104, 106 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como en los diversos Sexto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, esto es, no realizó el acto formal de la clasificación de la información, como lo ordena la norma, toda vez que de la respuesta de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho que le fuere proporcionado a la particular en misma fecha, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, no se pudo visualizar la información que pretendía clasificar como confidencial, ni señaló los motivos por los cuales consideraba que la información encuadraba en el supuesto previsto en el ordinal 116, al igual que omitió informar lo conducente al Comité de Transparencia a fin que éste emitiera una resolución que la modifique, revoque o confirme; máxime que la información puesta a disposición de la parte recurrente es incomprensible, por lo tanto, se determina que la conducta del Sujeto Obligado sí causó agravios a la parte recurrente.

**Consecuentemente, se concluye que no resulta procedente la conducta desplegada por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, ya que a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la particular en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, sí causó agravio a la recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**OCTAVO.-** No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, mediante el oficio marcado con el número ISS/DG/UT/280/2018, de

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ISSTEY.  
**EXPEDIENTE:** 152/2018.

fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, en su página dos, solicitó: "...Sobreseer el presente Recurso de Revisión en virtud de resultar ocioso, ya que no actualiza ningún supuesto de los previstos en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."; aseveración emitida por parte del Sujeto Obligado que no resulta acertada, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se desprende que lo procedente sería la **modificación de la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00325218, emitida por parte del Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, y no así su sobreseimiento;** por lo que, se tiene por reproducido lo precisado en el Considerando que antecede.

**NOVENO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho que fuere hecha del conocimiento de la ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00325218, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos que:

- **Requiera de nueva cuenta a la Subdirección de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán,** para efectos que **a) clasifique** los datos personales de naturaleza confidencial de conformidad al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **b) ponga a disposición** de la particular la información petitionada que sí sea comprensible en versión pública y en la modalidad petitionada;
- **Notifique** a la inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00325218, emitida por parte del Sujeto Obligado, en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, misma que le fuera notificada a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el propio día, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS**  
**TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ISSTEY.**  
**EXPEDIENTE: 152/2018.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**



**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**